

DECRETO FORAL /2016, de , por el que se aprueba el Reglamento de jornadas y retribuciones de la Policía Foral de Navarra.

La modificación llevada a cabo en la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, mediante Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, ha supuesto la incorporación a la legislación de un pormenorizado régimen en materia de retribuciones, adaptándolas a lo establecido con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Foral y marcando porcentajes para su aplicación.

La principal finalidad de dicha reforma legislativa fue la de disminuir las diferencias salariales existentes en el seno de la Policía Foral de Navarra, realizando una redistribución del montante asignado a dicho cuerpo policial, sin que ello implique aumento alguno de la masa salarial.

Si bien la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, preveía en su disposición final segunda que el Gobierno de Navarra adaptaría las retribuciones y el régimen de jornadas con fecha 1 de enero de 2016, esa fecha fue retrasada hasta el 1 de octubre del presente año mediante la Ley Foral 25/2015, de 28 de diciembre.

También se ha querido aprovechar esta oportunidad para incorporar a la regulación de las jornadas de trabajo de la Policía Foral de Navarra las previsiones contenidas en la Directiva 2003/88/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, fundamentalmente en lo que se refiere al período mínimo de descanso diario y a la duración de las jornadas de trabajo.

Del mismo modo, se da cumplimiento al mandato contenido en la disposición adicional séptima de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, que obliga a desarrollar reglamentariamente las condiciones para la compensación económica de la superación de las pruebas físicas. Dicha disposición adicional declaraba transitoriamente en vigor el Decreto Foral 1/2005, de 10 de enero, en tanto no se abordase el desarrollo reglamentario que ahora se lleva a cabo. Dado que el citado Decreto Foral se deroga y sustituye por el actual, es necesario regular dicha compensación económica, de igual forma que resulta necesario disponer una regulación transitoria para ejercer la opción en el año 2016.

Por otro lado, la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, obliga a realizar un estudio de cada puesto de trabajo y de sus peculiaridades, para poder adaptar las retribuciones.

Realizado dicho estudio, el presente Decreto Foral otorga rango normativo a los criterios de valoración de puestos de trabajo que, en adelante, servirán de referencia para las futuras valoraciones o modificaciones que se lleven a efecto.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, visto el dictamen del Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada con fecha ..... de septiembre de dos mil dieciséis,

DECRETO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento de jornadas y retribuciones de la Policía Foral de Navarra*

Se aprueba el Reglamento de jornadas y retribuciones de la Policía Foral de Navarra, que se inserta a continuación.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Foral, y en particular las siguientes:

a) El Decreto Foral 1/2005, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de jornadas, horarios y régimen retributivo de los miembros del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra.

b) El artículo 4 del Decreto Foral 11/2007, de 12 de febrero, por el que se aplican incrementos de las retribuciones complementarias a los puestos de trabajo de la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, en ejecución del Acuerdo suscrito entre la Administración y los sindicatos sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2006 y 2007.

c) El artículo 1, apartado A), del Decreto Foral 19/2008, de 17 de marzo, por el que se adecuan las retribuciones complementarias de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, en ejecución del Acuerdo suscrito entre la Administración y los sindicatos sobre condiciones de empleo

del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2006 y 2007.

#### Disposición Transitoria Única

Para el año 2017, los miembros de la Policía Foral de Navarra que tuvieran compensación horaria de las pruebas físicas podrán optar, con anterioridad al 1 de noviembre de 2016, por la compensación económica prevista en el artículo 2.4 del presente Decreto Foral.

#### Disposición Final Única

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, produciendo efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra.

### **REGLAMENTO DE JORNADAS Y RETRIBUCIONES DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA**

Artículo 1. *Jornadas y horarios de trabajo*

1. Los miembros de la Policía Foral de Navarra tendrán una jornada laboral, en cómputo anual, de 1.592 horas de trabajo efectivo.

2. Una vez aplicada la compensación horaria sobre el cómputo anual fijado en el apartado anterior, los miembros de la Policía Foral de Navarra que trabajen en alguno de los regímenes de turnos señalados a continuación tendrán la siguiente jornada de presencia real:

a) Turno de mañanas, tardes y noches: 1.457 horas en cómputo anual.

b) Turno fijo de noches: 1.535 horas en cómputo anual.

c) Turno de mañanas y tardes con trabajo en domingos y festivos: 1.554 horas en cómputo anual.

d) Jornada partida con trabajo en domingos y festivos: 1.569 horas en cómputo anual.

Los miembros de la Policía Foral de Navarra que no presten servicio efectivo en alguno de esos turnos se registrarán por las disposiciones generales aplicables a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en particular por la Orden Foral que cada año aprueba el calendario laboral para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

3. En los turnos de trabajo previstos en el apartado anterior, todas las jornadas ordinarias, incluidas las de noche, tendrán una duración máxima de 8 horas.

4. Con carácter general, se establece un período mínimo de descanso diario de 11 horas consecutivas en el curso de cada período de 24 horas.

Por cada período de trabajo de siete días consecutivos existirá un período mínimo de descanso ininterrumpido de 24 horas, a las que se añadirán las 11 horas de descanso diario señaladas en el párrafo anterior.

5. Los miembros de la Policía Foral de Navarra podrán trabajar en régimen de guardias localizadas, en cuyo caso les serán computados quince minutos de tiempo de trabajo por cada hora de guardia que realicen. En los supuestos en que sea requerida su presencia se garantizará un mínimo de cuatro horas computadas, o el tiempo efectivamente empleado cuando exceda de cuatro horas.

6. Los calendarios de trabajo serán establecidos por el órgano competente con anterioridad al inicio del año, pudiendo incluir la especificación de los turnos de trabajo, guardias localizadas y trabajo en días festivos, siendo publicados en los tablones de anuncios correspondientes. Con carácter excepcional y por razones de emergencias y de protección civil, estos calendarios podrán ser modificados, de forma motivada, y con traslado por escrito a los interesados.

## Artículo 2. *Régimen retributivo*

1. Las retribuciones de los miembros de la Policía Foral de Navarra se regirán por lo dispuesto en la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, con las especificaciones que se detallan en los apartados siguientes de este artículo.

2. El complemento específico se abonará a todos los miembros de la Policía Foral de Navarra y su cuantía será del

45 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, englobando tanto la incompatibilidad policial (35 por 100) como el especial riesgo (10 por 100).

Los puestos de trabajo que lleven aparejada la dedicación exclusiva percibirán un complemento específico del 65 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, englobando dicho porcentaje el 10 por 100 de especial riesgo.

Se asigna la dedicación exclusiva a los puestos de trabajo y empleos de la División de Policía Judicial, Grupos de Judicial de las Comisarías Territoriales, División de Protección de Autoridades, Comisarios Principales, Comisarios e Inspectores.

Los miembros de la Policía Foral de Navarra cuyos puestos de trabajo tengan asignada la dedicación exclusiva no podrán devengar horas extraordinarias.

3. El complemento de puesto de trabajo vendrá determinado por la suma de los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, y los porcentajes resultantes de la valoración llevada a cabo en el estudio de puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios del Manual de Valoración y las puntuaciones resultantes que se incluyen en los Anexos de este Reglamento.

4. Los miembros de la Policía Foral de Navarra que opten por la compensación económica de las pruebas físicas percibirán un 10 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel. Dicha opción, que en todo caso deberá ser formulada antes del 1 de septiembre del año inmediatamente anterior a

aquel en que vaya a hacerse efectiva, tendrá carácter individual y vinculante por un periodo de dos años.

Los miembros de la Policía Foral que perciban dedicación exclusiva y que superen las referidas pruebas físicas, solo podrán optar por la correspondiente compensación económica.

5. El complemento de jefatura retribuye aquellos puestos cuyo desempeño implica una especial situación de mando dentro del empleo, siendo su cuantía, respecto del sueldo inicial correspondiente al nivel, la siguiente:

|                                     |     |
|-------------------------------------|-----|
| a) Jefatura de Área                 | 10% |
| b) Jefatura de Comisaría y División | 9%  |
| c) Jefatura de Brigada              | 7%  |
| d) Jefatura de Grupo                | 5%  |

6. Se establece un complemento de turnicidad cuya cuantía será del 6 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, para aquellos miembros de la Policía Foral de Navarra que trabajen en régimen de turnos rotatorios, entendiéndose por tales aquellos que conlleven la modificación del horario de trabajo en más de un tercio de las jornadas en cómputo trimestral global.

7. Se establece un complemento de prolongación de jornada cuya cuantía será del 10 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel.

Los miembros de la Policía Foral de Navarra que perciban el complemento de prolongación de jornada no podrán devengar horas extraordinarias.



El complemento de prolongación de jornada es incompatible con la dedicación exclusiva.

8. Con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, la actualización de los porcentajes asignados a cada puesto de trabajo en concepto de los distintos complementos previstos en los apartados anteriores de este artículo, será llevada a cabo, previa negociación con los representantes sindicales, mediante Orden Foral por el Consejero o Consejera competente en materia de Interior, quien deberá aplicar, en todo caso, los criterios de valoración contenidos en los Anexos I y II.